

TRASLADO POR SECRETARIA EL RECURSO DE REPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 110 Y 370 DEL C-G-P.

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2021-00195	DECLARATIVO	GRAN COLOMBIA GOLD	RAMIRO DE JESÚS GUERRA Y OTROS	AUJTO DE FECHA OCTUBRE 5 DE 2021-FLS 140

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 14 DE OCTUBRE 21DE 2018 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


PATRICIA. A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETARIA



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 , HASTA EL 20 DE OCTUBRE A LAS CINCO DE LA TARDE (5.00P.M.)

-PATRICIA.A. BARRIENTOS BALBIN
SECRETARIA.

Segovia, 12 de octubre de 2021.

Doctor.

José Libardo Hernández Perdomo
Juez Promiscuo Municipal de Segovia
E.S.D.

Proceso: Declarativo- imposición servidumbre

Radicado: 2021-00195-00

Demandante: GRAN COLOMBIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA

Demandados: RAMIRO DE JESÚS GUERRA Y OTROS

ASUNTO: Descorro traslado del recurso

Respetado Doctor.

SERGIO ANDRÉS LONDOÑO MONTOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.770.720, abogado titular de la T. P. N°. 127.848 del C. S. de la Judicatura, domiciliado en Medellín, actuando como apoderado judicial del demandado en el proceso de la referencia, procedo por este medio a descorrer el traslado del recurso presentado por la demandante **GRAN COLOMBIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA**, así:

Indica el representante judicial de la empresa Gran Colombia Gold, que se encuentra en desacuerdo con el Auto 854 del 5 de octubre de los corrientes por lo siguiente:

" (...) El desacuerdo con esta decisión, y su señalamiento de errática, yace en que fue considerado que los términos del proceso se están suspendido por obra del recurso de reposición que uno de los accionados formuló en contra del auto admisorio de la demanda. En materia, el término que exclusivamente se encuentra en suspensión es el del traslado para la oposición a los hechos y pretensiones de

Libardo 
12/10/2021
09:39

la demanda, y que transitan en contra de ése accionado. El proceso, en conjunto, no se está viendo afectado por la gestión de parte, motivo por el cual puede agotar cada una de las etapa que le sean pertinentes sin vulnerar los derechos de defensa del recurrente vinculado. (...)"

Resulta del todo desacertado la posición del apoderado de la parte actora, pues el proceso a la fecha se encuentra pendiente de que resuelvan el recurso interpuesto frente al auto admisorio de la demanda, es decir, la Litis no se traba aún porque se considera que se obvió un requisito para la admisión de la demanda, el cual es el que se indico en el recurso interpuesto en su oportunidad y el cual es el señalado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1274 de 2009, que es el que habilita a la parte actora para recurrir ante la jurisdicción.

Recuérdese que contra el auto admisorio procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 C.G.P., y por ello no puede decirse que se encuentra suspendido el termino de traslado, como equivocadamente lo señala el actor, pues el mismo ni siquiera ha empezado a correr por virtud del recurso presentado y solo hasta que se resuelva el mismo y en el hipotético caso de no reponerse el auto admisorio, correría el plazo para contestar la demanda presentada.

Es por lo anterior, que le solicito al señor Juez deje incólume el Auto 854 del 5 de octubre de los corrientes.

Atentamente.



SERGIO ANDRÉS LONDOÑO MONTOYA

CC.71.770.720 de Medellín

T.P. 127.848 C.S. de la J

**Proceso: Declarativo- imposición servidumbre Radicado:2021-00195-00 Demandante:
GRAN COLOMBIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA Demandados: RAMIRO DE JESÙS
GUERRA Y OTROS**

sergio andres londoño montoya londoño montoya <sergiolo770@hotmail.com>

Mar 12/10/2021 9:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Segovia <jprMunicipalsego@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones
<notificaciones@grancolombiagold.com.co>

Buenos días, Adjunto memorial para:

**Proceso: Declarativo- imposición servidumbre
Radicado:2021-00195-00
Demandante: GRAN COLOMBIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA
Demandados: RAMIRO DE JESÙS GUERRA Y OTROS**

Cordialmente.

**SERGIO ANDRÈS LONDOÑO MONTOYA
APODERADO JUDICIAL DEMANDADO**